EXTRAORDINARIO
TOMO XLIII LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 14 DE OCTUBRE DE 2016 No. 41

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 31[illegible]2816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 2370 Se Instituye "**2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**" 1

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO Mediante el cual se da a conocer el Importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2016 4

INFORME de la Deuda Pública del Gobierno del Estado por el Periodo comprendido del 31 de marzo de 2016 al 30 de junio de 2016 10

XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO Se Autoriza la Tarifa para la prestación y cobro de acarreo de materiales para la construcción, aplicable en el Municipio de La Paz, Baja California Sur 13

ACUERDO Se Autoriza al Lic. Armando Martínez Vega, Presidente Municipal, Lic. Rosa Evelia Solorio Ramírez, Sindica Municipal y Lic. Isidro Martin Ibarra Morales, Secretario General Municipal, para que en Nombre y Representación del H. XV Ayuntamiento de La Paz, suscriban Convenios de Colaboración con la Federación 14

DICTAMEN que Autoriza la resolución de carácter general denominada "Programa Temporal de Descuento de Impuesto Predial en beneficio de los contribuyentes que cumplan de manera anticipada con su obligación fiscal correspondiente al ejercicio 2017 y regularicen su situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y anteriores, realizando el pago en una sola exhibición 15

SECRETARÍA DE SALUD

REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Baja California Sur 17

CONVENIO ESPECÍFICO de Colaboración en Materia de Transparencia de Recursos para la Ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI (SMSXXI) para el Ejercicio 2016 en sus dos aspectos:

Apoyo Económico a los SESA por el Incremento en la Demanda de Servicios (Cápita). 61

Apoyo Económico para el Pago de Intervenciones Cubiertas por el SMSXXI. 76

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO 2372.- Se Reforma la Denominación del Capítulo Tercero de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur.** 93

DECRETO 2373.- Se Reforman y Adicionan diversas disposiciones a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur**, a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur** y a la **Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur.** **96**
DECRETO 2374.- Se Adicionan los Artículos Quinto, Sexto y Séptimo al Decreto No. 1711 ..... **100**
DECRETO 2375.- Se Reforman las Fracciones V, VII y VIII del Artículo 68 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur** y Se Reforma el Primer Párrafo del Artículo 14 de la **Ley de los Servicios de Seguridad Privada del Estado de Baja California Sur.** **104**
FE DE ERRATAS al Decreto 2359, Mediante el cual se Declaran los Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur. **108**
FE DE ERRATAS a la Portada del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Número 39, Tomo XLIII, de Fecha 30 de Septiembre del año 2016. ..... **111**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
CG-0032-OCTUBRE-2016.- ACUERDO del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Mediante el cual se hace la Reclasificación de Partidas del Presupuesto 2016 de este Órgano Electoral, con el fin de dar cumplimiento a la Sentencia TEE-BCS-RA-039/2015. ..... **112**

PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2373

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforman el Artículo 6 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis.- Constituye violencia laboral: La negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley, y todo tipo de discriminación por condición de género.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Reforma el Artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 29- .- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

PODER LEGISLATIVO

Las anteriores prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se Reforma la Fracción III del Artículo 65 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 65.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materna infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

I.- a la **II.-**...

III.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de promover la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO